



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-02530-2024	ARCHIVO DEFINITIVO	LIBARDO ANTONIO VASQUEZ HERRERA	25/7/2024	29/7/2024	08:00
EXPEDIENTE		Y OTROS			
11029300					
11029341					
11029345					
11029356					
11029381					
11029537					
11029593					
11029648					
11029672					
11029790					

Firma Responsable



Expediente: **11029300 11029341 11029345**

Radicado: **AU-02530-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **25/07/2024** Hora: **15:41:25** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0040 del 03 de febrero del 2004**, La Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS** al señor **LIBARDO ANTONIO VASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula No. 3.496.238, en un caudal de **0.015.1 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-39666, ubicado en el Municipio de Guarne, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029300).**

Mediante Resolución **131-00041 del 03 de febrero del 2004**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por el Señor **ALBERTO SANCHEZ RESTREPO**, identificado con cédula 8.297.663, en un caudal total de **0.015L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-118555 ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029341).**

3. Mediante Resolución **131-0038 del 03 de febrero del 2004**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por el Señor **FRANCISCO ANTONIO ROLDAN TAMAYO**, identificado con cédula 593.375, en un caudal total de **0.007L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-22221 ubicado en la Vereda Montañez del Municipio de Guarne,. **(Actuación contenida en el expediente 11029345).**

4. Mediante Resolución **131-0037 del 03 de febrero del 2004**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por la Señora **GLORIA LUZ ROLDAN PARRA**, identificado con cédula 32.492.309, en un caudal total de **0.023L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-28782, ubicado en la Vereda Montañez, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 5 años,. **(Actuación contenida en el expediente 11029356)**

5. Mediante Resolución **131-0003 del 05 de enero del 2004**, se **OTORGÓ** trámite de **Concesión de Aguas**, solicitada por el Señor **JESUS JAVIER GALLEGO CARDONA**, identificado con cédula 8.222.675, en un caudal total de **0.69L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-5131 ubicado en la Vereda Monte Oscuro, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029381).**

6. Mediante Resolución **131-0329** del 25 de agosto de 2004, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por los señores **ANTONIO NOE EMILIO DIAZ Y LEANDRA LOURDES MOSQUERA DE DIAZ**, identificados con cédulas N° 5.194.073 y 21.335.187, en un caudal total de **0.017 L/s** en beneficio de predio identificado con FMI N° 020-7247, ubicado en la vereda La Fe del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029537).**

7. Mediante Resolución **131-0254 del 12 de julio del 2004**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por la Señora **GLORIA CECILIA GALLEGO MONSALVE**, identificada con cédula 43.423.204, en un caudal total de **0.010L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-32870 ubicado en la Vereda Charanga, del Municipio de Guarne. para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029593).**

8. Mediante Resolución **131-0429 del 19 de octubre del 2024**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por la señora **MAGNOLIA ECHEVERI HERNANDEZ**, identificada con cédula 43.725.040, en un caudal total de **0.010 L/s** en beneficio del predio identificado con

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

FMI 020-68018 ubicado en la Vereda Hojas Anchas, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029648)**

9. Mediante **Resolución 131-0521 del 22 de noviembre del 2004**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por la **Señora MARIA TRINIDAD ZAPATA DE RAMIREZ**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-59877, en un caudal total de **0,010 L/s** ubicado en la Vereda Colorado del Municipio de Guarne, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029672)**

10. Mediante Resolución **131-0473** del 29 de junio de 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por **ASESORIA EMPRESARIAL FENIX LTDA**, con Nit sin reportar, por intermedio de su gerente y subgerente las señoras **CLAUDIA RODRIGUEZ VELEZ Y GONZALO ALBERTO PREZ LUNA**, identificados con cédulas 43.070.309 y 71.583.053, respectivamente, en un caudal de **0,053 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1668** ubicado en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029790)**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes 11029300, 11029341, 11029345, 11029356, 11029381, 11029537, 11029593, 11029648, 11029672, 11029790, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 5 y 10 años respectivamente.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, excepto una que se negó, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **11029300, 11029341, 11029345, 11029356, 11029381, 11029537, 11029593, 11029648, 11029672, 11029790.**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **11029300, 11029341, 11029345, 11029356, 11029381, 11029537, 11029593, 11029648, 11029672, 11029790,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 11029300, 11029341, 11029345, 11029356, 11029381, 11029537, 11029593, 11029648, 11029672, 11029790

Asunto: Concesión de aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z.

Fecha: 22/07/2024

